



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

COMISION DE CONCURSO ABIERTO PARA PROVOCION DE PLAZAS VACANTES 2021

ABSOLUCION DE RECLAMOS

Chorrillos, 17 de noviembre de 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 01-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016380-001 presentado por la postulante **María Carolina MUÑOZ MALDONADO**, conteniendo la carta s/n.; refiere el postulante en su documento que la evaluación curricular implica considerar al personal más capaz, con conocimiento y experiencia; asimismo, refiere que cumple los requisitos para la vacante y que ha incurrido en un error de forma (factible de ser subsanado) mas no de fondo. Al respecto la Comisión, señala que la capacidad del postulante en esta instancia no está en tela de juicio, por lo que no es necesario pronunciamiento alguna; sin embargo la Comisión señala que es pertinente hacer de conocimiento que la evaluación del personal en un proceso de selección tiene componentes de forma y de fondo contenidos en las Bases del Concurso Publico, los que el postulante está en la obligación de observar con rigurosidad, con la finalidad de que se seleccione al mejor candidato, profesional o técnico, asimismo dentro de estos procesos de selección se busca que la actuación de la comisión y del postulante sean transparentes, buscando la idoneidad; en el presente caso, en la evaluación realizada del expediente presentado por el postulante se ha evidenciado inobservancia a aspectos de forma como el establecido en el artículo 7 punto 5 de las bases que establece taxativamente que en la inscripción, los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada de manera correlativa, con inicio en la primera hoja del expediente (de atrás hacia adelante), no se foliara en el reverso de las hojas y deberá estar visado (firma) en los anexos; y es que el postulante al incorporar un sobre manila en su expediente, este y el contenido del mismo no se aprecia que se encuentran debidamente foliado. Asimismo con relación al sobre manila advertido en el expediente del postulante la Comisión considera a este, como un elemento que podría afectar seriamente la idoneidad de este proceso, independientemente de que contenga fotografías no solicitadas en esta instancia, y es que un sobre manila incorporado en un expediente para ocupar una plaza en concurso podría tener una connotación sobre el contenido del mismo poniendo en tela de juicio a la Comisión frente a los invitados a la apertura de sobres (expediente del postulantes) que en este caso fue el representante del Cuerpo médico, representante de los trabajadores, psicólogos, tecnólogos, enfermeros y técnicos de la entidad, según correspondía, de los cuales no se recibió observación alguna por la determinación que la Comisión realizaba al momento de la evaluación de los expedientes inscritos; Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar constancia que la actuación de la Comisión están sustentadas en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, la comisión en merito a lo expuesto valorando el documento presentado, el marco legal, los principios del derecho. Por tanto, por unanimidad resuelve declara NO HA LUGAR el reclamo presentado por el postulante María Carolina MUÑOZ MALDONADO, firman en este acto, siendo 16.40 pm del mismo día 16.11.2021.


Agb. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRESIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


M.C. Liz Carin MENDOZA REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


Lic. Agtm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 02-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016381-001 presentado por la postulante **KAREN PATRICIA AMAYA SOLIS**, conteniendo la carta s/n.; refiere el postulante en su documento que, cumple con los requisitos para la vacante, lo que se fundamenta en el currículum adjuntado, el cual en la etapa preliminar es observado por presentar 2 fotografías. Al respecto la Comisión, señala que no está en tela de juicio, lo expuesto por el postulante con relación a que cumple con los requisitos para la vacante, por lo que no es necesario pronunciamiento alguno; sin embargo la Comisión señala que es pertinente hacer de conocimiento que la evaluación de personal en un proceso de selección tiene componentes de forma y de fondo contenidos en las Bases del Concurso Público, los que el postulante está en la obligación de observar con rigurosidad, con la finalidad de que se seleccione al mejor candidato, profesional o técnico. Asimismo, dentro de estos procesos de selección se busca que la actuación de la comisión y del postulante sean transparentes, buscando la idoneidad; en el presente caso, en la evaluación realizada del expediente presentado por el postulante se ha evidenciado inobservancia a aspectos de forma como el establecido en el artículo 7 punto 5 de las bases que establece taxativamente que en la inscripción, los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada de manera correlativa, con inicio en la primera hoja del expediente (de atrás hacia adelante), no se foliara en el reverso de las hojas y deberá estar visado (firma) en los anexos; y es que el postulante al incorporar un sobre manila en su expediente, este y el contenido del mismo no se aprecia que se encuentren debidamente foliados; asimismo con relación al sobre manila, advertida dentro del expediente del postulante es considerado por la Comisión como un elemento que podría afectar seriamente la idoneidad de este proceso, independientemente de que contenga fotografías no solicitadas en esta instancia, y es que un sobre manila incorporado en un expediente para ocupar una plaza en concurso podría tener una connotación sobre el contenido del mismo poniendo en tela de juicio a la Comisión frente a los invitados a la apertura de sobres (expediente del postulantes) que en este caso fue el representante del Cuerpo médico, representante de los trabajadores, psicólogos, tecnólogos, enfermeros y técnicos de la entidad, de los cuales no se recibió observación alguna por la determinación que la Comisión realizaba al momento de la evaluación de los expedientes inscritos. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar constancia que las actuaciones de la Comisión están sustentadas en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, la comisión en merito a lo expuesto valorando el documento presentado, el marco legal, los principios del derecho, por unanimidad resuelve declara NO HA LUGAR el reclamo presentado por el postulante **KAREN PATRICIA AMAYA SOLIS**, firman en este acto, siendo 16.45 pm del mismo día 16.11.2021.


Agb. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRESIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


M.C. Liza CARRERA MENDOZA REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


Lic. Adm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.inr.gob.pe

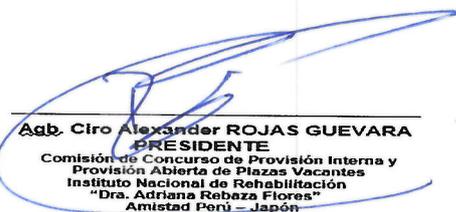
Av. Prolongación Defensores del
Morro Cuadra 02. Chorrillos
Lima, Perú
Telf: 717-3200 / 717-3201



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 03-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016373-001 presentado por el postulante **MICKY JHONY VILLEGAS FLORES**, conteniendo la carta s/n.; refiere el postulante que ha presentado documentación para su postulación y cuyo resultado es No Apto según observación, por no foliar la ficha curricular la misma que realiza en este acto, aduce que la no incorporación de la ficha curricular al foliado obedece a que siguió el orden de presentación del Índice tal como establece la pág. 47 de las Bases. Al respecto la Comisión señala que es pertinente hacer de conocimiento que en la evaluación en un proceso de selección de personal se establecen componentes de forma y de fondo contenidos en las Bases del Concurso Publico, los que el postulante está en la obligación de observar con rigurosidad, cuya finalidad es la selección del mejor candidato, profesional o técnico. Asimismo, dentro de estos procesos de selección se busca de que la actuación de la comisión y del postulante sean transparentes, buscando la idoneidad; en el presente caso, en la evaluación realizada del expediente presentado por el postulante se ha evidenciado inobservancia a aspectos de forma descritos en el numeral 7 punto 5 de las Bases, que establece taxativamente que en la inscripción, los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada de manera correlativa, con inicio en la primera hoja del expediente (de atrás hacia adelante), no se foliara en el reverso de las hojas y deberá estar visado (firma) en los anexos; y es que al evidenciar la ficha curricular incorporada a su expediente sin estar foliado, el postulante habría inobservado dicha disposición; si bien es cierto el índice no describe literalmente la ficha curricular, esta es parte de las Bases y si el postulante incorpora la señala ficha curricular está debió estar foliada ya que al no tener dicha condición de foliado, se podría interpretar que se podría incorporar más documentos al expediente del postulante. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar constancia que la actuación de la Comisión está sustentada en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la comisión en merito a lo expuesto valorando el documento presentado el marco legal, los principios del derecho, por unanimidad declara NO HA LUGAR el reclamo presentado por el postulante **MICKY JHONY VILLEGAS FLORES**, firman en este acto, siendo 16.50 pm del mismo día 16.11.2021.


Agb. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRÉSIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


M.C. Liz Galin MENDOZA REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


Lic. Adm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 04-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016374-001 presentado por la postulante **KARIN REYNAGA TALAVERANO**, conteniendo la carta s/n.; refiere el postulante que ha presentado documentación para su postulación y cuyo resultado es No Apto según observación por no foliar la ficha curricular la misma que realiza en este acto, aduce que la no incorporación de la ficha curricular al foliado obedece a que siguió el orden de presentación del índice tal como establece la pag. 47 de las Bases. Al respecto, la Comisión señala que es pertinente hacer de conocimiento que en la evaluación en un proceso de selección de personal se establecen componentes de forma y de fondo contenidos en las Bases del Concurso Público, los que el postulante está en la obligación de observar con rigurosidad, cuya finalidad es la selección del mejor candidato, profesional o técnico; asimismo dentro de estos procesos de selección se busca de que la actuación de la comisión y del postulante sean transparentes, buscando la idoneidad; en el presente caso, en la evaluación realizada del expediente presentado por el postulante se ha evidenciado inobservancia a aspectos de forma descritos en el numeral 7 punto 5 de las Bases, que establece taxativamente que en la inscripción, los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada de manera correlativa, con inicio en la primera hoja del expediente (de atrás hacia adelante), no se foliara en el reverso de las hojas y deberá estar visado (firma) en los anexos; y es que al evidenciar la ficha curricular incorporada a su expediente sin estar foliado, el postulante habría inobservado dicha disposición; si bien es cierto el índice no describe literalmente la ficha curricular, esta es parte de las Bases y si el postulante incorpora la señala ficha curricular esta debió estar foliada ya que al no tener dicha condición de foliado, se podría interpretar que se podría incorporar más documentos al expediente del postulante; Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar constancia que la actuación de la Comisión están sustentadas en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto la comisión en merito a lo expuesto valorando el documento presentado el marco legal, los principios del derecho, por unanimidad declara NO HA LUGAR el reclamo presentado por el postulante **KARIN REYNAGA TALAVERANO**, firman en este acto, siendo 16.55 pm del mismo día 16.11.2021.


Agb. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRESIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


M.C. Liz CARDENEDO REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


Lic. Adm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 05-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016388-001 presentado por la postulante **SARA GISELA BRAVO ORIHUELA**, conteniendo la carta s/n ; refiere el postulante que ha obtenido como puntaje de evaluación curricular 0.00 No Apto por no foliar de atrás hacia adelante, el cual es corregido en este acto, señala además que las Bases del concurso establece que se declara No Apto a todo postulante que no cumple con los requisitos mínimos los que cumple, por lo que pide que se reconsidere. Al respecto, la Comisión señala y es pertinente hacer de conocimiento que la evaluación que en un proceso de selección de personal tiene componente aspectos de forma y de fondo contenidos en las Bases del Concurso Publico, los que el postulante está en la obligación de observar con rigurosidad, con la finalidad de que se seleccione al mejor candidato, profesional o técnico; asimismo dentro de estos procesos de selección se busca de que la actuación de la comisión y del postulante sean transparentes, buscando la idoneidad en su actuación; en el presente caso y en la evaluación realizada del expediente presentado por el postulante se ha evidenciado inobservancia a aspectos de forma como la inobservancia al artículo 7 punto 5 de las bases que establece taxativamente que en la inscripción, los postulantes deberán presentar su expediente con la documentación debidamente foliada de manera correlativa, con inicio en la primera hoja del expediente (de atrás hacia adelante), no se foliara en el reverso de las hojas y deberá estar visado (firma) en los anexos y que al tener la condición de foliado de adelante hacia atrás y con lápiz, se podría interpretar que se puede incorporar más documentos al expediente del postulante durante el proceso. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar constancia que las actuaciones de la Comisión están sustentadas en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, considerando lo expuesto la comisión valorando el documento presentado, el marco legal, los principios del derecho, por unanimidad declara NO HA LUGAR el reclamo presentado por el postulante SARA GISELA BRAVO ORIHUELA, firman en este acto, siendo 17.15 pm del mismo día 16.11.2021.

Agb. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRESIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

M.C. Liz Carín MENDOZA REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

Lic. Adm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

www.inr.gob.pe

Av. Prolongación Defensores del
Morro Cuadra 02. Chorrillos
Lima, Perú
Telf: 717-3200 / 717-3201



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 06-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016402-001 presentado por el postulante JOSE ENRIQUE ÑAUPARI VILLANUEVA, conteniendo la carta s/n ; refiere el postulante, que solicita la revisión del currículum vitae sobre la presentación de constancia de habilidad vigente al encontrarse habilitado para laborar en la fecha de concurso, el cual adjunta recién con este expediente. Al respecto la Comisión señala y es pertinente hacer de conocimiento que la evaluación en un proceso de selección de personal tiene componentes de forma y de fondo contenidos en las Bases del Concurso Publico, los que el postulante está en la obligación de observar con rigurosidad, con la finalidad de que se seleccione al mejor candidato, profesional o técnico; asimismo dentro de estos procesos de selección se busca de que la actuación de la comisión y del postulante sean transparentes, buscando la idoneidad; en el presente caso y en la evaluación realizada del expediente presentado por el postulante se ha evidenciado inobservancia al numeral 8 de las Bases que establece como requisitos mínimos de un postulante (profesional de la salud) presentar Constancia de Habilidad Vigente a la fecha de la inscripción y que al pretender subsanar dicha omisión se actuaría contraria a la disposición establecida en el numeral 7 punto 6 de las bases que señala, "una vez realizada la inscripción del postulante dentro los plazos establecido en las bases y cronograma, no podrá presentar documentación o información adicional". Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar constancia que las actuaciones de la Comisión están sustentadas en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, considerando lo expuesto la comisión por unanimidad valorando el documento presentado, el marco legal, los principios del derecho, resuelve declara NO HA LUGAR el reclamo presentado por el postulante JOSE ENRIQUE ÑAUPARI VILLANUEVA, firman en este acto, siendo 17.20 pm del mismo día 16.11.2021.


Agb. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRESIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


M.C. Liz CARRERA MENDOZA REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


Lic. Adm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 07-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016421-001 presentado por la postulante **ROCIO HAYLA ATANACIO TORPOCO**, conteniendo la carta s/n.; refiere el postulante el deseo de absolver la observación y evaluación curricular adjunta la colegiatura del ente correspondiente motivo de observación. Al respecto la Comisión señala y es pertinente hacer de conocimiento que la evaluación en un proceso de selección de personal tiene componentes de forma y de fondo contenidos en las Bases del Concurso Publico, los que el postulante está en la obligación de observar con rigurosidad, con la finalidad de que se seleccione al mejor candidato, profesional o técnico; asimismo dentro de estos procesos de selección se busca que la actuación de la comisión y del postulante sean transparentes, buscando la idoneidad; en el presente caso y en la evaluación realizada del expediente presentado por el postulante se ha evidenciado inobservancia al numeral 8 de las Bases que establece como requisitos mínimos de un postulante (profesional de la salud) presentar la Colegiatura del ente correspondiente, aspecto básico incumplido por el postulante. Asimismo al pretender subsanar dicha omisión "se actuaría contraria a la disposición establecida en el numeral 7 punto 6 de las bases que señala, una vez realizada la inscripción del postulante dentro los plazos establecido en las bases y cronograma, no podrá presentar documentación o información adicional". Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario dejar constancia que las actuaciones de la Comisión están sustentadas en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, considerando lo expuesto la comisión por unanimidad valorando el documento presentado, el marco legal, los principios del derecho, resuelve declara NO HA LUGAR el reclamo presentado por el postulante **ROCIO HAYLA ATANACIO TORPOCO**, firman en este acto, siendo 17.25 pm del mismo día 16.11.2021.


Adm. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRESIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


M.C. Liz Celin MENDOZA REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


Lic. Adm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.inr.gob.pe

Av. Prolongación Defensores del
Morro Cuadra 02. Chorrillos
Lima, Perú
Telf: 717-3200 / 717-3201



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABSOLUCION DE RECLAMO N° 08-2021- COMISION CONCURSO PUBLICO ABIERTO N° 001-2021-INR

Visto, el Expediente N° 21-INR N° 016451-001 presentado por la postulante **XIOMARA ROSAURA TABOADA HUARCAYA**, conteniendo la carta s/n.; refiere el postulante que el anexo 2 es un formato de uso interno de acuerdo al sistema administrativo de recursos humanos, no indicando algún ítem de descalificación. Al respecto, la comisión señala que el referido anexo está incorporado en el numeral 16 PERFIL DE PUESTO - Bases del Concurso Publico, el mismo que permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño del servidor que ocupara una plaza en la administración pública, el mismo que es formulado por la Unidad Orgánica pertinente (área usuaria) y en el caso del presente proceso de selección establece que para el puesto materia de convocatoria, se requiere Título profesional de Licenciado en Tecnología Medica, con mención en Terapia Ocupacional, requisito que el postulante **NO CUMPLE**. Asimismo, el postulante refiere que, al ser una profesión a fin, esta no limita las funciones que se establecen para la posición del ítem 5. Al respecto la Comisión no tiene competencia para evaluar el perfil de puesto del área usuaria menos la correspondencia de las funciones del profesional requerido.

Ahora bien, con relación a lo señalado por el postulante de que se debe explicar o desarrollar un proceso administrativo para verificar las causas de la diferente información publicada y tardía ya que de acuerdo al cronograma los resultados debieron publicarse el día de ayer a las 16 horas. Al respecto, la Comisión señala que su actuación es totalmente autónoma, y sustentadas en las Bases Administrativas y sus decisiones son adoptadas con plena autonomía, resolviendo situaciones en virtud de principios de legalidad, igualdad, equidad y sobre la base de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento establecido en el TUO de la Ley 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, considerando lo expuesto la comisión por unanimidad valorando el documento presentado, el marco legal, los principios del derecho, resuelve declara **NO HA LUGAR** el reclamo presentado por el postulante **XIOMARA ROSAURA TABOADA HUARCAYA**, firman en este acto, siendo 17.40 pm del mismo día 16.11.2021.


Asb. Ciro Alexander ROJAS GUEVARA
PRESIDENTE
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


M.C. Liz Sarin MENDOZA REBAZA
MIEMBRO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón


Lic. Adm. Guillermo Benito BALDEÓN CRUZ
SECRETARIO TECNICO
Comisión de Concurso de Provisión Interna y
Provisión Abierta de Plazas Vacantes
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

